



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Entre

LA UNIVERSIDAD PARÍS 8

y

**LA FUNDACION GLOBAL, DEMOCRACIA Y DESARROLLO y
EL INSTITUTO GLOBAL DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS SOCIALES**

Entre la **UNIVERSIDAD PARIS 8 VINCENNES-SAINT DENIS**, representada por su Presidente **Pascal BINCZAK**, actuando en calidad

Y

de una parte,

La **FUNDACION GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO** representada por su Director Ejecutivo, **Marco HERRERA** y el **INSTITUTO GLOBAL DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS SOCIALES**, representado por su Rector, **Marcos VILLAMAN**,

De la otra parte,

Animados por un deseo común de facilitar y desarrollar relaciones más estrechas de cooperación en los campos de educación y de investigación, en el marco general de la cooperación entre los dos países, así como en el de los intercambios en el espacio regional de las Américas y el Caribe,

Y después de la presentación del presente acuerdo a las autoridades de tutela de conformidad con las normas vigentes en cada país interesado, acuerdan cooperar:

ARTÍCULO 1

La Universidad Paris 8 Vincennes - Saint Denis (Francia) y la **FUNDACION GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO, FUNGLODE** (República Dominicana) y el **INSTITUTO GLOBAL DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS SOCIALES, IGLOBAL** (República Dominicana) designados como partes contratantes, deciden establecer entre ellos, sobre una base de reciprocidad y con colaboradores solicitados por las tres entidades signatarias, relaciones de cooperación y coordinación de intercambios en materia de educación superior e investigación en áreas de interés común, con posibilidad de extensión a otros campos disciplinarios.

TÍTULO 1: INTERCAMBIOS DE PROFESORES Y DE INVESTIGADORES

ARTÍCULO 3

Las partes contratantes acuerdan proceder de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor en cada país y en la posibilidad de sus medios, a la realización de intercambios concernientes a seminarios de capacitación o actividades de investigación.

ARTÍCULO 4

El número y la designación de profesores investigadores participantes en los intercambios en virtud de las disposiciones anteriores y la duración de sus respectivas misiones se fijarán cada año por mutuo acuerdo de las tres partes contratantes durante la elaboración de los programas de cooperación que se mencionan más abajo en el artículo 17.

Las misiones de profesores e investigadores interesados están definidas de conformidad con las disposiciones reglamentarias en particular en materia de duración.

ARTÍCULO 5

Los profesores e investigadores involucrados en los intercambios en aplicación del presente acuerdo continúan, dentro de los límites de las leyes y reglamentos vigentes en cada Estado, a permanecer dependientes de su institución y a beneficiarse de todos los derechos relacionados con su estatus.

ARTÍCULO 6

Los gastos de viaje y los gastos de estadía de los profesores e investigadores involucrados en los intercambios serán asumidos por una u otra entidad o por otras fuentes de financiación según acuerdo mutuo.

Para facilitar estos intercambios, cada una de las instituciones implicadas solicita a su autoridad de tutela y ante programas de cooperación internacional como los de la AUF (Agencia Universitaria de la Francofonía), la asignación de misiones de enseñanza en conformidad con los procedimientos y condiciones establecidos por los programas mencionados.

ARTÍCULO 7

Las partes contratantes se esforzarán de promover la ejecución de actividades y programas de investigación conjuntos.

ARTÍCULO 8

Las partes contratantes se reservan el derecho de explotar conjuntamente en el respeto de las leyes y reglamentos en vigor en cada uno de los dos países y de los reglamentos aplicados en cada una de las tres entidades, las informaciones científicas y los resultados logrados en el marco de los programas ejecutados en virtud del presente acuerdo.

ARTÍCULO 14

Los estudiantes que deseen participar en este programa de intercambio son seleccionados por cada una de las tres partes contratantes después de la presentación de un programa de estudios previsto en la institución de acogida, debidamente aprobado, cada uno en lo que le concierne, por los responsables pedagógicos respectivos de los pensum implicados de las entidades de origen y de la institución de acogida.

Los nombres de los estudiantes seleccionados para estos intercambios y toda la información útil relativa a su participación en estos programas son proporcionados por la institución de origen a la institución de acogida. Los intercambios de estudiantes tendrán en cuenta los calendarios de las instituciones implicadas.

Las instituciones de origen se comprometen a que los estudiantes que sean candidatos para integrarse en los cursos regulares de la Universidad de acogida tengan el nivel requerido de conocimientos del idioma del país anfitrión.

ARTÍCULO 15

Las instituciones asociadas pueden organizar o facilitar cursos intensivos de idiomas para los estudiantes que participan en intercambios y que no tienen el nivel requerido.

TÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16

Las partes contratantes facilitarán en el límite de las leyes y reglamentos de cada país, los intercambios de informaciones y documentaciones pedagógicas, bibliográfica y publicaciones científicas.

ARTÍCULO 17

La aplicación de este acuerdo dará lugar a un programa anual elaborado conjuntamente por las tres partes contratantes a partir de las áreas disciplinarias implicadas. Para ello, las partes contratantes, designan, cada una en lo que le concierne, coordinadores encargados de promover y supervisar las acciones de cooperación.

ARTÍCULO 18

Los medios a movilizar para el logro de las acciones previstas son de la responsabilidad de las tres partes contratantes. De lo contrario, las partes contratantes solicitan estos medios ante los organismos locales, nacionales o internacionales para obtener medios para la ejecución de las acciones propuestas en el programa.

ARTÍCULO 19

Las partes contratantes se consultarán cada vez que lo consideren necesario para evaluar el desarrollo de las acciones de docencia e investigación, establecer balances de las acciones realizadas o en curso de realización y elaborar programas de cooperación anuales.

ARTÍCULO 27

Los coordinadores y responsables del presente acuerdo en las tres instituciones asegurarán la gestión cotidiana de los programas ejecutados por la presente Convención.

ARTÍCULO 28

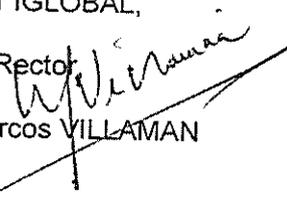
Este acuerdo es elaborado en tres (3) ejemplares en idioma francés y en tres (3) ejemplares en idioma español, los seis textos testifican y son por igual auténticos.

Hecho en Santo Domingo, el 13 de enero 2012,

Por IGLOBAL,

El Rector,

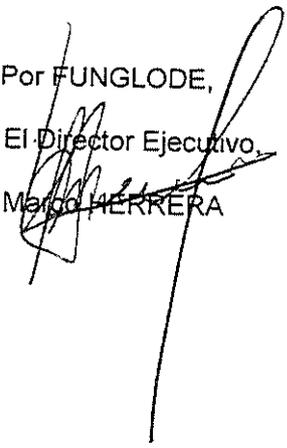
Marcos VILLAMAN



Por FUNGLODE,

El Director Ejecutivo,

Mario HERRERA



Por la Universidad de Paris 8

El Presidente

Pascal BIN CZAK

